

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0123-2CP3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Mejía Ibáñez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de julio de 2024.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

## **II.- SINOPSIS**

Otorgar los resultados correspondientes de la prueba de tamiz ampliado máximo 15 días después de su aplicación.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

• Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERNO INFANTIL.	
	<b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción II Ter al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 61	Artículo 61 El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	
	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	
I. a la II Bis	I. a II. Bis []	
No tiene correlativo	II Ter. Sin excepción se entregarán los resultados de la prueba de tamiz ampliado máximo 15 días después de su aplicación.	
III. a la VI	III. a VI.	



TRANSITORIO
<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.